

NI GA 11/2023 DE 17 DE JULIO, POR LA QUE SE SUSTITUYE LA NI GA 08/2022 DE 28 DE MARZO RELATIVA A LA EXENCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PIEZAS ESENCIALES DE BICICLETA ORIGINARIAS DE CHINA PREVISTA EN EL REGLAMENTO (CE) Nº 88/97 DE LA COMISIÓN EUROPEA

La reciente modificación del Reglamento (CE) nº 88/97, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicletas originarias de la República Popular de China, por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/611 de la Comisión de 17 de marzo de 2023, hace necesaria la emisión de una nueva nota informativa que sustituya y complete a la anterior NI GA 08/2022 de 28 de marzo.

El objetivo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2023/611 de la Comisión es adaptar y mejorar la regulación sobre la base de las experiencias y acontecimientos más recientes posteriores a la última modificación introducida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1296.

Las modificaciones más relevantes introducidas por dicho Reglamento de Ejecución son las que a continuación se exponen:

- El artículo 5.2 dispone la necesidad **de constituir obligatoriamente una garantía** en el caso de que un operador tenga la consideración de parte examinada al haber presentado ante la Comisión una solicitud para ser parte eximida a las que alude el artículo 12 del Reglamento (CE) 88/97.
- El artículo 6.2 amplía a **cinco años** el plazo durante el cual las partes examinadas deben conservar la documentación y cualesquiera pruebas e información adicionales que la Comisión les solicite para verificar, en su caso, las piezas esenciales de bicicleta que le sean entregadas y sobre el uso que se haga de las mismas. Asimismo, la Comisión podrá comprobar que las piezas esenciales de bicicleta que se declaren a libre práctica se utilizan en operaciones de montaje, se destruyen o se reexportan.

La misma obligación y durante el mismo periodo se impone a las partes eximidas.

- El artículo 14, primer párrafo, declara la **incompatibilidad entre ser titulares de una autorización de destino final en el contexto de una medida antidumping y tener la**

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

condición de parte examinada pues la redacción anterior tan solo mencionaba tal incompatibilidad entre las partes eximidas y titulares de autorizaciones de destino final.

La Comisión señala a este respecto que la lógica es que estos dos instrumentos contemplan situaciones diferentes y, por ello, un operador económico no puede beneficiarse de ser parte examinada y titular de una autorización de destino final al mismo tiempo. Además, añade que esto así ha sido entendido desde hace mucho tiempo antes de la modificación operada por el Reglamento nº 2023/611, lo cual se tradujo en dicha norma en la codificación de tal práctica. Es decir, esta incompatibilidad no aplica prospectivamente desde la entrada en vigor del citado Reglamento en marzo de 2023, sino también con anterioridad.

- El artículo 14 apartado c), en relación a la regla *de minimis*, establece otra regla de cómputo, de tal manera que se cumpliría con el destino final de dicho apartado **siempre y cuando mensualmente, de media, menos de trescientas unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta** se declaren a libre práctica por una parte o le sean entregadas. Esta media mensual no debe superar un **periodo de 12 meses** a contar desde que entra en vigor la autorización de uso final de que se trate, o bien, un periodo inferior si dicha autorización tiene una validez menor a 12 meses.
- El artículo 15.2 también supone un cambio importante pues cuando se compruebe que las partes declaran a libre práctica o reciben entregas de cantidades de piezas esenciales de bicicleta superiores al umbral de 300 piezas de media mensual, se revocará retrospectivamente la autorización de destino final del apartado c) del artículo 14 (regla de *de minimis*). Es decir, quienes declaren a libre práctica o reciban más piezas de bicicleta que las contempladas en el referido umbral, deberán pagar el derecho de antidumping por todas las piezas de bicicleta importadas o recibidas y no solamente por el exceso de 300 unidades. Esta regla aplica desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/611.

La revocación de la autorización de destino final del artículo 14 c) no supondrá automáticamente la revocación de otras autorizaciones de destino final con arreglo a otros apartados del artículo 14.

MARCO JURÍDICO GENERAL

El Reglamento 88/97 junto con la modificación introducida en el mismo por el Reglamento 512/2013, ambos de la Comisión, contemplan tres supuestos en los cuales las importaciones de piezas esenciales de bicicleta originarias de China pueden ser eximidas del pago del derecho antidumping:

1. Importaciones realizadas por montadores eximidos por la Comisión (“partes eximidas”) de acuerdo con los arts. 2 a 13 del citado Reglamento.
2. Importaciones realizadas por montadores que estén siendo examinados por la Comisión (“partes examinadas”).
3. Importaciones realizadas por personas distintas de una “parte eximida” que tengan una autorización de destino final y cumplan alguna de las condiciones siguientes:
 - a. Entreguen las piezas a una “parte eximida” (art. 14.a).
 - b. Entreguen las piezas a otro titular de autorización de destino final (art. 14.b)
 - c. Mensualmente, de **media**, menos de 300 unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta se declaren a libre práctica o le sean entregadas al importador. Esta media se calculará en un periodo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de la autorización de destino final en el contexto de una medida antidumping, o bien, durante el periodo de validez de la autorización si fuese menor (art. 14.c). (Regla de mínimos)
 - d. Las piezas esenciales de bicicleta se entreguen para el montaje de bicicletas provistas de un motor auxiliar (código TARIC adicional 8835) (art. 14.d).

IMPORTACIONES REALIZADAS POR TITULARES DE AUTORIZACIONES DE DESTINO FINAL (art. 14 del Rgto. 88/97)

Las autorizaciones de destino final a que se refiere el punto 3 del apartado anterior se expedirán de una de las siguientes formas:

- Por el **procedimiento normal**. La solicitud se efectuará a través de la sede electrónica de la AEAT utilizando la opción “DE: Libre práctica destino especial normal” en el siguiente enlace:

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/DC03.shtml>

- Por el **procedimiento simplificado**, por la aduana de importación. La solicitud se efectuará mediante la presentación de una declaración en aduana consignando las posiciones TARIC específicas para cualquiera de los supuestos del punto 3 del apartado anterior, siempre que dicha declaración se complemente con los elementos de datos adicionales previstos en el Anexo A del Reglamento Delegado 2015/2446 tal y como establece el artículo 163.1 de dicho Reglamento (solicitud de destino final simplificado en Sede electrónica).

La autorización de destino final se entenderá concedida con el levante de la mercancía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento 2015/2447 de Ejecución.

La declaración simplificada se presentará en el enlace antes citado utilizando la opción “DS: Libre Practica Destino Especial Simplificado”

Por otro lado, el documento de datos adicionales se deberá presentar, con carácter previo a la declaración en aduana, a través de la sede electrónica de la AEAT en el siguiente enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/presentacion-declaraciones-calendario-contribuyente/formularios/formularios-aduanas-impuestos-especiales/modelos-codigo-aduanero-union/solicitudes-autorizaciones-regimenes-especiales/datos-adicionales-solicitud-autorizacion-mediante-aduana.html>

Tal y como dispone el artículo 211 del Reglamento 952/2013 por el que se aprueba el Código Aduanero de la Unión (CAU), cualquiera que sea el procedimiento de solicitud de la autorización de destino final utilizado, resulta obligatoria la constitución de una garantía de conformidad con el artículo 89 del CAU.

Está permitido que un titular de una autorización de destino final de las denominadas regla de minimis (art. 14.c) pueda disponer a la vez de otra de las autorizaciones del punto 3 del apartado anterior (art. 14.a, b y d), de acuerdo con las conclusiones recogidas en el acta de la reunión del Grupo de Expertos de Aduanas Sección Regímenes Especiales de la Comisión de 21 de enero de 2022.

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

IMPORTACIONES INFERIORES A 300 UNIDADES DE MEDIA MENSUAL (Regla de minimis del art. 14.c del Rgto. 88/97)

Tal y como se ha expuesto anteriormente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.c del Reglamento 88/97, están exentas del derecho antidumping, cualquiera que sea el importador (ya sean tanto particulares como pequeñas empresas montadoras), las adquisiciones de piezas esenciales de bicicleta cuando, mensualmente, se declaren a libre práctica o le sean entregadas al importador, de media, en un periodo que no podrá ser superior los 12 meses desde que entra en vigor la citada autorización, menos de 300 unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta.

Si la autorización de destino final tuviera una validez inferior a 12 meses, la media mensual de 300 unidades se efectuará dentro del periodo de validez de la autorización. Si la autorización de destino final tuviera una validez superior a 12 meses, el cómputo se efectuará en tramos de 12 meses. Por ejemplo, si la validez de la autorización fuese de 18 meses, el cómputo de la media mensual de 300 unidades se efectuará en dos tramos:

- El primero por los 12 primeros meses
- El segundo por los 6 meses que restan hasta llegar al día de expiración de la autorización (18 meses en este caso).

O bien podrían dividirse en dos o más tramos **siendo el único límite que cada tramo no supere los 12 meses.**

Esta exención está sometida al control del destino final.

El destino final es la propia adquisición de menos de 300 unidades, siendo irrelevante que tales piezas esenciales de bicicleta sean transmitidas a un tercero (titular de autorización de destino final, TORO o cualesquiera otros) antes de que finalice el plazo para efectuar la supervisión aduanera, salvo que ésta pudiera verse perjudicada o afectada.

Para la aplicación práctica de esta exención se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El límite de menos de 300 unidades incluye tanto las piezas declaradas a libre práctica como las adquiridas en el territorio aduanero de la Unión y el plazo del mes se considera mes natural.

Ejemplo: la empresa X es titular de una autorización de destino final para importaciones de piezas esenciales de bicicleta. Se concede en fecha 18 de mayo de 2023 y despliega efectos desde dicha fecha. El periodo de validez de la autorización es de 18 meses.

La empresa efectúa las siguientes operaciones con cargo a dicha autorización:

- 1.188 ruedas delanteras el 19 de mayo de 2023
- 1.800 ruedas delanteras y 1.800 ruedas traseras el 31 de agosto de 2023
- 1.800 ruedas delanteras y 1.800 ruedas traseras el 31 de mayo de 2024.

NOTA. $299 \text{ piezas} \times 12 \text{ meses} = 3.588$ es el máximo número de unidades de cada pieza esencial de bicicleta que puede beneficiarse de la regla de mínimos en un periodo de 12 meses.

¿Está cumpliendo la empresa X con el umbral de 299 unidades en las dos primeras operaciones?

Sí, porque:

- Las primeras 1.188 importaciones de ruedas delanteras del primer envío se consideran 1.188 unidades de piezas esenciales de bicicleta en el sentido del artículo 14 c) del Reglamento (CE) 88/97
- Las segundas 1.800 importaciones de ruedas delanteras y 1.800 importaciones de ruedas traseras se consideran como 1.800 unidades de piezas esenciales de bicicleta tal y como ha aclarado la Comisión en diversas ocasiones (en estos casos se tiene la consideración de “pieza esencial de bicicletas” al set conjunto de ruedas delanteras y traseras).

Por lo tanto, sumando ambos envíos ($1.188 + 1.800$), el total es de 2.988 unidades, que no supera el umbral de 3.588 unidades de piezas esenciales de bicicleta.

Si la empresa hubiese recibido 700 ruedas traseras en fecha 15 de septiembre de 2023 procedentes de otro Estado Miembro del TAU, hubiera excedido el umbral máximo de 3.588 y procedería la revocación retroactiva de su autorización, debiéndose liquidar los derechos antidumping por el total de piezas de bicicleta adquiridas y no solamente por el exceso.

Se debe aclarar que, el cómputo de las 3.588 unidades de piezas esenciales de bicicleta se efectúa por tipo de pieza esencial de bicicleta, limitándose el umbral, por tanto, como máximo, a 9 tipos de piezas esenciales de bicicleta por 299 unidades (2691 unidades de

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

media mensual). Los distintos tipos de piezas esenciales de bicicleta aparecen al final de la presenta Nota Informativa, diferenciados por código TARIC (artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) 71/97).

¿Cuándo finalizaría la supervisión aduanera para los dos primeros envíos? ¿Y para el tercero en mayo de 2024?

La supervisión aduanera finalizará cuando concurra cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 254.4 del CAU.

En el caso concreto, la supervisión aduanera terminará antes del transcurso de 12 meses desde que la autorización empezó a desplegar efectos tras su concesión. Como máximo, la supervisión aduanera para los primeros 12 meses terminaría el 30 de abril de 2024 pues es el último día de los 12 meses (entendiendo meses como naturales) desde que la autorización desplegaba efectos, así como cualquier otra fecha en que se cumplan cualquiera de las condiciones del 254.4 del CAU (por ejemplo, que las piezas de bicicleta hubieran sido destruidas en junio de 2023, éste sería el día en que finalizaría la supervisión aduanera).

Lo mismo aplicaría para el segundo envío.

Para el tercer envío, la supervisión finalizaría el 30 de noviembre de 2024 al ser el último día del mes natural en que la autorización se consideraría expirada.

¿Está cumpliendo la empresa con el umbral de menos de 299 unidades con el tercer envío de mayo de 2024?

No porque el máximo número de unidades que, de media, podría adquirirse sería de un periodo de 6 meses (desde mayo a noviembre), esto es, $299 \times 6 = 1.794$. Por lo tanto, procedería la revocación retroactiva de la autorización debiéndose exigir el pago de los derechos antidumping de todas las operaciones efectuadas bajo la autorización de destino final desde la fecha de su concesión, esto es, desde 18 de mayo de 2023.

- En cuanto al **origen** de las piezas, el Reglamento se aplica a las originarias de China. A estos efectos se considera que tienen este origen las procedentes de China salvo que se pruebe que tienen otro origen diferente.
- Por lo que se refiere a la **cuantía** del derecho antidumping a liquidar, ésta ya no será la correspondiente al exceso respecto a 299 piezas en el mes natural por aplicación de la interpretación de la Comisión y de la mayoría de los estados miembros recogida en el acta de la

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

reunión del Comité del Código Aduanero (Sección RAES) del 21 de enero de 2022, sino la correspondiente a la totalidad de piezas esenciales de bicicleta adquiridas durante la vigencia de la autorización de destino final.

- **Persona que debe satisfacer la deuda de antidumping.**

La persona responsable de satisfacer la deuda de antidumping será quién primero incumpla la regla de mínimos salvo que las piezas esenciales de bicicleta fueran entregadas a un tercero titular de una autorización TORO y se hubiera pactado que el adquirente tuviera tal obligación.

Si, por ejemplo, el adquirente transmite 500 piezas esenciales de bicicleta a otro operador y se supera el umbral con esta última entrega, quien tiene la obligación de satisfacer la deuda de antidumping será quien primero haya incumplido con la regla de mínimos, esto es, el primer adquirente, el cual, deberá pagar la deuda aduanera que resulte de todas las piezas esenciales de bicicleta que se beneficiaron de la exención de los derechos antidumping conforme estipula el artículo 14 c) del Reglamento 88/97.

Si el primer adquirente, en lugar de ser titular de una autorización de destino final fuera una parte eximida, el artículo 8 del citado Reglamento le impide transmitir las citadas piezas si desea beneficiarse de tal exención. Por lo que, con independencia del número de piezas esenciales de bicicleta transmitidas, deberá satisfacer los derechos antidumping asociados a la totalidad de las mismas.

- **Forma de declarar estas importaciones.**

En el caso de que se vayan a recibir (por importación con despacho a libre práctica o adquisición dentro del territorio aduanero), de media mensual, menos de 300 unidades de alguna de las piezas afectadas por el Reglamento 88/97, las importaciones se declararán mediante la presentación de una declaración en aduana en la que se deberá consignar el número de unidades que van a ser despachadas (casilla 41), el código de documento D019 y número de la autorización de destino final (casilla 44) y utilizar las siguientes posiciones TARIC (casilla 33):

- 8714.91.10.21: Cuadros pintados, anodizados, pulidos y/o laqueados originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas, construido con fibras de carbono y resina artificial, destinado a la fabricación de bicicletas.
- 8714.91.10.25: Cuadros pintados, anodizados, pulidos y/o laqueados originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

- a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas, de aluminio o de aluminio y fibras de carbono para su utilización en la fabricación de bicicletas.
- 8714.91.10.29: Cuadros pintados, anodizados, pulidos y/o laqueados originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas, los demás.
 - 8714.91.30.25: Horquillas delanteras pintadas, anodizadas, pulidas y/o laqueadas originarias o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas, excepto las horquillas delanteras rígidas (no telescópicas) hechas totalmente de acero, para su utilización en la fabricación de bicicletas.
 - 8714.91.30.29: Horquillas delanteras pintadas, anodizadas, pulidas y/o laqueadas originarias o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas, las demás.
 - 8714.93.00.11: Piñones libres originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas.
 - 8714.94.20.91: Los demás frenos originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas.
 - 8714.94.90.11: Palancas de freno originarias o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas.
 - 8714.96.30.10: Mecanismos de pedal originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas.

- 8714.99.10.20: Manillares de bicicleta originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas, con o sin potencia integrada, de fibras de carbono y resina sintética, destinados a la fabricación de bicicletas.
- 8714.99.10.29: Manillares de bicicleta originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas, los demás.
- 8714.99.50.11: Cambios de marcha originarios o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinados a ser transferidos a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas.
- 8714.99.50.19. Las demás.
- 8714.99.90.11: Ruedas completas con y sin tubos, neumáticos o piñones originarias o procedentes de China por debajo de 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a una parte en cantidad inferior a 300 unidades por mes o destinadas a ser transferidas a otro tenedor de una autorización de uso final o a partes eximidas.

En el caso de que en un mes natural se fuesen a recibir más de 299 unidades, las posiciones a utilizar para el exceso serían las siguientes:

- 8714.91.10.31: Los demás cuadros pintados, anodizados, pulidos y/o laqueados, construido con fibras de carbono y resina artificial, destinado a la fabricación de bicicletas.
- 8714.91.10.33: Los demás cuadros pintados, anodizados, pulidos y/o laqueados, de aluminio o de aluminio y fibras de carbono para su utilización en la fabricación de bicicletas.
- 8714.91.10.39: Los demás cuadros pintados, anodizados, pulidos y/o laqueados.
- 8714.91.30.35: Las demás horquillas pintadas, anodizadas, pulidas y/o laqueadas, excepto las horquillas delanteras rígidas (no telescópicas) hechas totalmente de acero, para su utilización en la fabricación de bicicletas.

NI GA 11/2023 de 17 de julio, por la que se sustituye la NI GA 08/2022 de 28 de marzo relativa a la exención de los derechos antidumping aplicables a la importación de piezas esenciales de bicicleta originarias de China prevista en el Reglamento (CE) nº 88/97 de la Comisión Europea.

- 8714.91.30.39: Las demás horquillas pintadas, anodizadas, pulidas y/o laqueadas.
- 8714.93.00.19: Los demás piñones libres.
- 8714.94.20.99: Los demás frenos.
- 8714.94.90.19: Las demás palancas de freno.
- 8714.96.30.90: Los demás mecanismos de pedal.
- 8714.99.10.89: Los demás manillares, con o sin potencia integrada, de fibras de carbono y resina sintética, destinados a la fabricación de bicicletas.
- 8714.99.10.99: Los demás manillares.
- 8714.99.50.91: Los demás cambios de marcha.
- 8714.99.90.19: Las demás ruedas completas con y sin tubos, neumáticos o piñones.

Finalmente, señalar que la Comisión ha aclarado que el cálculo de la regla de mínimos ha de hacerse a nivel 8 dígitos, al disponer:

"La base para computar la regla de minimis que se refiere a partes esenciales de bicicletas es la definición que establecen los artículos 1 de los Reglamentos 71/91 y 88/97. En el primero de ellos, se habla de los códigos que se consideran partes esenciales de bicicletas. Todo lo que esté incluido dentro del código de 8 dígitos debe entenderse como dentro del ámbito del artículo 1 del Reglamento 71/91, salvo que se establezca otra cosa.

Madrid 17 de julio de 2023

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)